

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud del apoderado de la demandada sobre notificación personal. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista constancia secretaria que antecede, el día 2 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante en este proceso, allegó respuesta al requerimiento del auto de fecha 25 de abril de la misma anualidad a lo que manifestó que no cuenta con la constancia de prueba de lectura del mensaje de notificación del demandado, toda vez que las empresas que consultó en internet que prestan el servicio de correo digital, requieren el otorgamiento de un permiso para hacer todo lo que puede hacer en Gmail, incluido lo siguiente: leer sus correos electrónicos; redactar correos electrónicos nuevos; agregar a la carpeta recibidos correos electrónicos nuevos destinados a una dirección de correo electrónico diferente; enviar correos electrónicos en su nombre; borrar sus correos electrónicos; crear, cambiar o borrar las etiquetas de sus correos electrónicos y, recibir notificaciones cuando lleguen determinados tipos de correos electrónicos a su carpeta recibidos de Gmail, como confirmaciones de viajes. Así también dijo que como su correo electrónico contiene información sensible, como los nombres de sus contactos, mensajes privados, datos médicos, datos financieros, entre otros, es un riesgo dar esa autorización o permiso para utilizar esas aplicaciones.

Por otro lado, solicitó que el Despacho para que consulte en el Registro Nacional de Abogados con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura, los datos de ubicación física y electrónica del señor Pablo Hernández Lambraño, atendiendo al hecho de que reporta como abogado litigante. Es por ello que se recuerda al apoderado que conforme al art. 291 del C.G.P. num. 3. **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto**

al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.

No obstante, el Despacho realizó la consulta en URNA y ella se puede evidenciar que el demandado no tiene registrada ninguna dirección electrónica, tal como se muestra a continuación:



The screenshot shows the interface of the 'Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia'. The main menu includes 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. The 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz' section is active, displaying a search form with the following fields: 'En Calidad de' (set to ABOGADO), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to CÉDULA DE CIUDADANÍA), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	91239312	53969	VIGENTE	-

At the bottom, it indicates '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

De otro lado, solicitó el emplazamiento del demandado, a lo cual el Despacho no accederá teniendo en cuenta que se desconoce si el demandado se encuentra notificado o no pues no se cuenta con las evidencias que soporten lo dicho.

Por lo anterior, se le pone de presente al abogado que existen algunas empresas que prestan el servicio de envío de correspondencia digital en donde emiten una certificación de la misma como son: ENVIAMOS, SERVIENTREGA, INTERRAPIDISIMO, ESM, entre otras. En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita nuevamente la notificación personal en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través de una empresa de notificaciones que le certifique la lectura del mensaje por el demandado, o en su defecto envíe citatorio de notificación personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P. a la dirección física del demandado certificada por Ecopetrol.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9191315ae41a0e442eb421ce5349cd8ed3cf610adfaadf91ff0109d97fcb9fcb**
Documento generado en 31/05/2022 11:54:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**